
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 255/2006
Ordinario Civil
EDICTO**

México, Distrito Federal, cuatro de julio de dos mil seis.

Estrada Ortiz de Montellano Mario Jaime vs. Grupo Ciervo, S.A. de C.V.

En el cuaderno de amparo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

Vistas las constancias de autos de los que se desprende que ... se notificó ... a Estrada Ortiz de Montellano Mario Jaime ... del proveído de fecha veintiséis de junio del presente año ... para que ... proporcionara el posible domicilio del tercero perjudicado Realta, S.C., sin que hasta la fecha en que se dicta el presente proveído lo haya hecho ... en consecuencia ... se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico "El Diario de México" ... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala ... Notifíquese ...".

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito bajo el número de Amparo D.C. 381/2006 como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de julio de 2006.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 235208)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO**

Proyectos, Asesoría y Diseño de Ingeniería, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 1862//2005, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por Nacional Financiera, S.N.C. hoy Ye Calpulli Resolución de Cartera, S. de R.L. de C.V., en contra de Proyectos, Asesoría y Diseño de Ingeniería, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Diario Monitor, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 235223)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

Tercero perjudicado: Francisco Javier Espinoza Valdivia.

... En los autos del Juicio de Amparo número 482/2006-II, promovido por Felipe Luna Blas, por derecho propio, contra actos de la Quinta Sala y Juez Tercero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Francisco Javier Espinoza Valdivia, se ha ordenado en el proveído de siete de agosto del año en curso, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de once de agosto de esta anualidad, se señalaron las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 11 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 236319)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO**

Remátese en el local de este Juzgado, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 de septiembre de 2006 dos mil seis, en el juicio mercantil ejecutivo, promovido por Super Autos Monza, S.A. de C.V. contra Lourdes Araceli Levario González, José Antonio Sánchez Rivera y Martha Alicia Rico Esparza, expediente 1627/2005, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 3082-72 de la calle Camichines Ciudad Granja, en Zapopan, Jalisco, según certificado de libertad de gravamen con superficie de 102.00 m² y siguientes medidas y linderos: al Norte en 6.00 metros con lote 77; al Sur en 6.00 metros, con Privada de Codorniz; al Oriente en 17.00 metros, con lote 71; y al Poniente en 17.00 metros, con lote 73.

Justiprecio

\$1'058,500.00 (un millón cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Convóquese postores, postura legal dos terceras partes del justiprecio.

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación en los estrados de este Juzgado.

Nota: la última publicación debe realizarse el noveno día hábil y cinco días antes de la almoneda.

Guadalajara, Jal., a 22 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Pablo Palomo Navarro

Rúbrica.

(R.- 236377)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 41094**

A las 10:00-diez horas del día 12-doce de septiembre del año 2006-dos mil seis, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 76/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Salvador Fabela Valdivia, en su carácter de endosatario en procuración de Juan Alberto Peña González, en contra de Screen Printing, S.A. de C.V., tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del bien embargado en autos consistente en: lote de terreno marcado con el número 4 cuatro, de la manzana número 36 treinta y seis, del Fraccionamiento Industrial La Silla, en Guadalupe, Nuevo León, teniendo dicho lote una superficie de 990.08 m² y las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 31.88 treinta y un metros ochenta y ocho centímetros, a colindar con el lote número 5 cinco; al Sur mide 30.00 treinta metros, a colindar con el lote número 3 tres; al Oriente mide 32.00

treinta y dos metros a lindar con propiedad particular; y al Poniente mide 32.00 treinta y dos metros, a dar frente a la Avenida de la Libertad. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$5,079,000.00 (cinco millones setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al valor pericial del referido inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la cantidad de \$3,386,000.00 (tres millones trescientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado Menor de Guadalupe, Nuevo León; al efecto gírese atento despacho al Juez Menor con Jurisdicción y competencia en dicha municipalidad, a fin de que se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, y una vez hecho lo anterior se sirva remitir el despacho a éste su lugar de origen. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la Secretaría del Juzgado se proporcionará mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida Audiencia de Remate.

Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2006.

La Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Rosalinda Rodríguez Belmares
Rúbrica.

(R.- 235711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Transportes Mac, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 937/2006, promovido por Juan Antonio González Ramos, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de junio de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 235205)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla

con residencia en Naucalpan, Estado de México
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, residencia Naucalpan
Segunda Secretaría
EDICTO

Mario Hernández Ramírez.

En los autos del expediente número 508/04-2, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Salgado Mena Pablo en contra de Roberto Cárdenas Segura y Mario Hernández Ramírez, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, ordenó emplazar por medio de edictos al ejecutado Mario Hernández Ramírez, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación, produzca su contestación a la demanda de tercería instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 1362, 1363, 1367, 1368, 1373 y demás relativos del Código de Comercio, José Guadalupe Mena Vázquez promuevo Tercería Excluyente de Dominio, en relación al inmueble ubicado en la calle Mercurio número 17, colonia Olimpiada 68, en Naucalpan, Estado de México, la cual deberá tramitarse en la vía ordinaria mercantil, en contra de Pablo Salgado Mena, Roberto Cárdenas Segura y Mario Hernández Ramírez.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de mayor circulación en la República, periódico local en esta entidad federativa y en el Boletín Judicial. Se expiden el diez de julio de dos mil seis.- Doy fe.

El Segundo Secretario de Acuerdos
J. Guadalupe Suárez Mondragón
Rúbrica.

(R.- 236231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

A veintitrés de agosto de dos mil seis.

Tercero perjudicada Zona Habitacional Nicolás Romero I. Asociación Civil.

En los autos del Juicio de Amparo 413/2006-III, promovido por Basilisk Dos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Javier Silva Fernández, contra actos de la Segunda Sala Civil y Juez Vigésimo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos Reclamados: La resolución de fecha dos de mayo del año en curso, dictada por la Sala responsable en los autos del Toca de Apelación número 1162/2006, por la que revocó la admisión del recurso de apelación interpuesto por la hoy quejosa en contra del auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, dictado por el Juez Vigésimo de lo Civil de esta ciudad en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple hoy Bano Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Conspromex, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 48/2000; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercero perjudicada Zona Habitacional Nicolás Romero I. Asociación Civil, por conducto de quien legalmente la represente, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de trece de junio del año que transcorre, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la tercero perjudicada antes

mencionada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Laura Esther Pola Hernández

Rúbrica.

(R.- 236261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
Amparos
EDICTO

Tercero perjudicado

Jesús Orlando Garza Gómez.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 331/2006-1, promovido por José Inés Serna Salinas, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Constructora Viserga, S.A. de C.V., en virtud de que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento al tercero perjudicado Jesús Orlando Garza Gómez, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas para tal efecto, el licenciado Artemio Hernández González, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su artículo 2o., ordena emplazar mediante edictos al referido tercero perjudicado Jesús Orlando Garza Gómez, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Reforma", que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en el país, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la demanda de amparo, por todo el tiempo del emplazamiento, a fin de que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca a juicio en defensa de sus intereses, asimismo, hacerle saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia constitucional de dicho juicio. Si pasado dicho término, el tercero perjudicado de referencia no comparece, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Asimismo, se ordena hacer una relación sucinta de la demanda de amparo promovida por José Inés Serna Salinas, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Constructora Viserga, S.A. de C.V., contra actos de la autoridad ordenadora Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con asiento en esta ciudad, señalando: "De la ordenadora: la tramitación íntegra del procedimiento laboral número 524/5/2005, que contiene la reclamación promovida por Jesús Orlando Garza Gómez, en contra de mí representada, incluyendo el laudo dictado en el juicio de las ejecutoras: El procedimiento de ejecución iniciado sin que mi representada haya sido legalmente emplazada, así como el embargo en bienes de mi representada. Los actos reclamados anteriormente descritos surgen con motivo de ilegal y anticonstitucional emplazamiento a juicio realizado a mi representada por las responsables y que se combate mediante este medio de defensa constitucional."

Atentamente

Reynosa, Tamps., a 21 de julio de 2006.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Artemio Hernández González

Rúbrica.

(R.- 235985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

En el expediente 107/2006-I, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Iusacell, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día catorce de agosto de dos mil seis, dictó sentencia interlocutoria en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de noviembre de dos mil cinco; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a Enrique Estrella Menéndez, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Etlá número diecinueve, colonia Condesa, código postal 06110, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 5271-0187, 5271-8350 y 2614-8922, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 236277)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

En la Causa Penal 44/2003-III, instruida a Enrique Peña Rosales, por un delito contra la salud, se dictó un auto que a la letra dice:

“México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil seis...

Visto el estado que guarda la causa, del cual se advierte, que en la sentencia definitiva de veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, se ordenó el levantamiento del aseguramiento decretado respecto del vehículo marca Chrysler, tipo Ram Charger, modelo 1991, color blanco, número de serie MM025494, motor hecho en México, placas de circulación 993-PVM, llantas usadas, tablero original e interiores en regular estado, en regulares condiciones de hojalatería y pintura, con el retrovisor izquierdo estrellado, dejándose a disposición de quien acreditara su legítima propiedad; sentencia que fue confirmada por el Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, mediante resolución de treinta y uno de enero de dos mil cinco, dictada en el Toca 568/2004, por lo que, mediante auto de dos de febrero del año dos mil cinco quedó firme e irrevocable; notificándose personalmente al sentenciado Enrique Peña Rosales tal resolución, en la que además se hizo de su conocimiento que la persona que acreditara la legítima propiedad de ese vehículo contaba con el término de tres meses para reclamarlo, sin que a la fecha haya acontecido tal circunstancia.

En consecuencia, toda vez que no consta en la causa dato alguno que permita saber a quién pertenece el automotor en cuestión, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, efectúese la notificación del presente auto por medio de la publicación de edicto, por una sola ocasión, únicamente en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de septiembre de dos mil seis, pues ya consta en autos edicto publicado en periódico de circulación nacional; habida cuenta que este Juzgado de Distrito no dispone de recursos económicos para realizar dicha publicación, respetuosamente gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, para que tenga a bien publicar el presente acuerdo en dicho medio informativo, solicitándole atentamente, envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del diario que contenga la publicación del edicto que para tal efecto se le remita, con la finalidad de agregarlo a la presente causa.

Una vez que sea hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda con relación al destino final del vehículo multicitado.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada Silvia Carrasco Corona, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el Secretario, licenciado César Baldomero Vela Ramos, con quien actúa y da fe.- "(dos firmas).

La Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Silvia Carrasco Corona

Rúbrica.

Lic. César Baldomero Vela Ramos

Rúbrica.

(R.- 236351)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil

de Tlalnepantla, México

EDICTO

C. PEDRO GFUTIERREZ LARA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ANA MARGARITA GARCIA REYES, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN EL TOCA 934/05, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN IZCALLI DE ESTADO DE MEXICO, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 08/03, PROMOVIDO POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, EN CONTRA DE MARIA DEL SOCORRO NOGUEZ CORONA Y OTROS, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO PEDRO GUTIERREZ LARA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO. EN EL AMPARO DIRECTO 176/2006, PROMOVIDO POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DE LOS PRESENTES PROVEIDOS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 235455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito “B” en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO**

Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz.

En los autos del Juicio de Amparo 682/2006-II-B, promovido por Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, ante este Juzgado Cuarto de Distrito “B” en el Estado de México, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México y otra autoridad, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: “Se comunica a los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, que en el Juzgado Cuarto de Distrito “B” en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveída de fecha ocho de mayo de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda de garantías interpuesta por Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, correspondiéndole el número de Juicio de Amparo 682/2006-II-B, promovido contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México y otra autoridad, consistentes en: **“Primero.-** En la nulidad de todo lo actuado en el expediente número 47/05 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, de Ecatepec, con residencia en Coacalco, México, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión que promovió el señor Mario Pérez Ayala, contra, Julio Andalla Ortíz y Ana María del Carmen Ruiz Saavedra; juicio al que considero se llevó acabo en forma fraudulenta, por considerar que los señores Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz simularon el juicio que ahora impugno, para tratar de cancelar la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, sobre mi propiedad de la cual me referiré en los antecedentes que expreso más adelante por haberse simulado, de que se me llama a juicio mediante un emplazamiento en un domicilio que ahora me entero pertenece al que dice ser actor en ese juicio, y sorprenden al personal actuante del Juzgado, haciéndole creer que se me notifica de dicho juicio del cual considero nulo y fraudulento, por no haber sido oída y vencida ya que nunca fui emplazada en forma legal, y además por considerar que las personas que he dejado referidas simulan haber celebrado un contrato de compraventa para poder tener el derecho de accionar; mismo juicio que actualmente tengo conocimiento se dictó sentencia definitiva concediendo la acción de usucapión que simularon los terceros perjudicados, y como consecuencia de ordena al registrador la cancelación sobre los antecedentes de mi propiedad.- Y **Segundo.-** La anotación sobre cancelación en los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, de los municipios de Ecatepec y Coacalco, México, que pretende realizar el C. Registrador en cumplimiento a la orden que decreta el Juez respecto de ese juicio fraudulento, respecto del inmueble de mi propiedad que aparece en esa oficina bajo la partida número 413, volumen 1085, libro primero, sección primera, de fecha 26 de febrero de 1992 hecha a mi nombre Ana María del Carmen Ruiz Saavedra, por consecuencia de la sentencia que dicta la autoridad ordenadora.”

Indíquesele a los terceros perjudicados Mario Pérez Ayala y Julio Andalla Ortíz, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito “B” en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 235312)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Jorge Antonio Alvarado y Adolfo Kim Kim.

Juicio de Amparo 266/2005-I, y sus acumulados 566/2005 y 537/2005 promovido por Rodolfo Rodríguez Ibañez contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con domicilio en esta ciudad y de otras autoridades, señalando como terceros perjudicados a Adolfo Kim Kim y Jorge Antonio Alvarado, atribuyendo a las autoridades responsables los actos reclamados consistentes en:

“Del Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial le reclamo todo lo actuado en el Juicio de Jurisdicción Voluntaria número 158/61, y relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el Lic. Jesús Espinoza Mandujano, mediante las cuales dicho Tribunal, ordenó la recepción de diversas pruebas y tuvo por recibidas en la vía indicada la prueba testimonial a cargo de los testigos Pablo Delgadillo Martínez, Manuel Lua Alvarez y José del Carmen Reyes Ramos, para el efecto de acreditar la posesión y dominio por prescripción del predio rústico del predio denominado Granja Bonanpac, sin que para el efecto se dictada resolución judicial alguna, y mediante las cuales la Oficina de Catastro Municipal de aquella época tuviera a bien inscribir dentro del Padrón Municipal de Causantes, en relación al predio ubicado en la Delegación Municipal de San Antonio de los Buenos de Mendoza de la Carretera Tijuana Ensenada, y con las medidas y colindancias generales siguientes: Midiendo del punto Uno al Quince 93.00 metros, rumbo S 79° 46'W, del Quince al Catorce 33.00 metros rumbo N 77° 28'W, del Catorce al Trece 33.85 metros, rumbo N 63° 14'W, del punto Trece al Doce 187.70 metros, rumbo N 51° 12'W, del Doce al Once 111.00 metros, rumbo N 79° 12'W, al Sur linda con propiedad del señor Pastor Valdez y Pedro Elías, midiendo el punto Siete al Ocho 219.83 metros rumbo S 74° 45'E; al Oriente, linda con terrenos de los señores Francisco Corona y Pedro Elías, midiendo del punto Once al Diez 210.12 metros, rumbo N 8° 03'E, del Diez al Nueve 72.27 metros, rumbo N 10° 34'E, del Nueve al Ocho 137.80 metros, rumbo N 5° 14'W y al Poniente, con terrenos del mismo señor Francisco Corona, midiendo del punto Uno al Dos 162.37 metros, rumbo S 15° 02'E, del Dos al Tres 50.72 metros, rumbo S 90° 19'E, del Tres al Cuatro 77.80 metros, rumbo S 13° 47'E, del punto Cuatro al Cinco 94.48 metros, rumbo S 21° 11'E, del punto Cinco al Seis 27.36 metros, rumbo S 31° 36'E, del punto Seis al Siete 131.18 metros, rumbo S 26° 50'E, con superficie total de 14-50-82 hectáreas y para el efecto la dependencia catastral, lo inscribió en el Padrón Municipal con la Clave WS-266-003-1 como se acreditará a lo largo del presente juicio de garantías, por lo que como consecuencia de dicha actividad procesal, de la jurisdicción voluntaria señalada ordenó el Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial, también conocido de Primera Instancia Civil, pues era el único en aquella época, la protocolización de dichas diligencias en escritura pública número 15,249 volumen 189 de fecha 14 de marzo de 1961, la cual fue inscrita por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida registral número 3,879 a fojas 331 a 333 de la sección “C” de fecha 7 de abril del 1961, por lo que también se le reclama como acto de autoridad todo el actuar descrito en este hecho”.

“Del Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, reclamo de la autoridad señalada como responsable, todo lo actuado dentro del juicio de jurisdicción voluntaria, mediante el cual se promovieron diligencias de información de dominio las cuales resultan ilegales, por razón de que se encontraba vigente y estaba inscrito el derecho de propiedad a favor del señor Manuel Paredes Gómez, bajo la partida registral número 5175, del tomo 31, de la sección de traslación, de fecha 20 de junio de 1955 y la partida registral número 18583B, del tomo 73, de la sección de traslación, de fecha 27 de mayo de 1966, toda vez que en dicho procedimiento judicial no se respetó la garantía de legalidad, audiencia y seguridad jurídica a que tenía derecho mi causante mencionado y el suscrito, y como consecuencia de ello, la sentencia definitiva dictada de fecha 24 de marzo de 1972, dictada por el Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, dentro del expediente número 678/72, y relativo al juicio para acreditar la posesión y propiedad, por parte del tercero perjudicado Lic. Jesús Espinoza Mandujano y que trajo como consecuencia la declaratoria por prescripción de un terreno rústico situado en la Delegación Municipal de San Antonio de los Buenos de esta ciudad, a la altura del kilómetro 1.5 de la carretera federal que conduce a la ciudad de Ensenada, con superficie de 14-50-82 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: partiendo de un punto marcado con el número 1,

con rumbo sur 15° 2'Este, se miden 162.37 metros para llegar al punto 2; de ahí con rumbo sur 9° 19'Este, se miden 50.72 metros para llegar al punto 3; de ahí con rumbo Sur 13° 47'Este, se miden 77.80 metros para llegar al punto 4; de ahí con rumbo Sur 21° 11'Este, se miden 131.18 metros para llegar al punto 7 colindando por esto 6 lados con terreno que es o fue del señor Francisco Corona; de ahí con rumbo Sur 75° 45'Este, se miden 219.83 metros para llegar al punto 8 colindando con terreno que es o fue de un señor de apellido Pastor; de ahí con rumbo Norte 5° 14'Oeste, se miden 72.27 metros para llegar al punto 10 colindando por estos 2 lados con terreno que es o fue del señor P. Elías; de ahí con rumbo Norte 8° 30'Este, se miden 210.12 metros para llegar al punto 11 colindando con terreno que es o fue del señor Francisco Corona; de ahí con rumbo Norte 79° 12'Oeste, se miden 111.80 metros para llegar al punto 12; de ahí con rumbo Norte 51° 12'Oeste, se miden 187.70 metros para llegar al punto 13; de ahí con rumbo Norte 73° 14'Oeste, se miden 33.85 metros para llegar al punto 14; de ahí con rumbo Norte 77° 28'Oeste, se miden 33.00 metros para llegar al punto 15; de ahí con rumbo Sur 79° 46'Oeste, se miden 93.00 metros para llegar al punto 1 de partida, cerrando así el polígono y colindando por estos últimos cinco lados con el camino a San Antonio de los Buenos, resolución judicial que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a nombre del tercero perjudicado Jesús Espinoza Mandujano, número 8,579 y 8,579 bis, del tomo 35, de la sección primera c, de fecha 22 de mayo de 1972, razón por la cual de la autoridad.

“Al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, le reclamo la inscripción de la partida registral número 3,879 a fojas 331 a 333 de la sección “C” de fecha 7 de abril de 1961 a nombre del tercero perjudicado Jesús Espinosa Mandujano. Igualmente le reclamo la inscripción de las partidas registrales números 8,579 y 8,579 bis del tomo 35 de la sección primera c de fecha 22 de mayo de 1972, las tres inscripciones registrales de este Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la primera dictada por el Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial y las subsecuentes por el Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, dentro del expediente número 678/72 y que inexplicablemente todas las partidas, corresponden al mismo predio de 14 hectáreas, que el propio tercerista le denominada Granja Bonampac y que se encuentra en la carretera Tijuana a Ensenada en el kilómetro 11.5, frente al Fraccionamiento El Rubí y al Hotel de Paso Valle Sur, igualmente reclamo de dicha autoridad la expedición de los certificados de no inscripción expedidos a favor del mencionado, y a que se refiere el artículo 2890 del Código Civil en el Estado, toda vez que dichos predios con antelación se encontraban inscritos a favor de terceras personas, como lo son Roberto Serrano Vida y Manuel Paredes Gómez, por tanto no había razón lógica ni explicable por el cual se tuviera que inscribir a nombre de don Jesús Espinosa Mandujano, cuando con antelación el derecho de propiedad pertenecía a los tantas veces mencionados.”

Ahora bien, por auto de diecinueve de julio de dos mil seis, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Adolfo Kim Kim y Jorge Antonio Alvarado, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del auto mediante el cual se admitió la demanda de garantías promovida por Rodolfo Rodríguez Ibañez; los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos “La Frontera”, de esta ciudad y el “Excélsior” de la capital de la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías con el carácter de terceros perjudicados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hicieren, las subsecuentes notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de garantías que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., a 19 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Marisela Reyes Calderón

Rúbrica.

(R.- 236232)

AVISOS GENERALES

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IPI-ASAC MEXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los estatutos sociales de IPI-ASAC México, S.A. de C.V., y de conformidad con los artículos 180, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad IPI-ASAC México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que tendrá verificativo el próximo día 11 de septiembre de 2006 a las 10:00 horas, en el cuarto piso del edificio ubicado en la calle Paseo de los Tamarindos número 60, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005, incluyendo los estados financieros auditados en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Resolución con relación a la aplicación de resultados al 31 de diciembre de 2005.

III. Remoción, reelección y nombramiento, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración, secretario, prosecretario y comisario de la sociedad.

IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, secretario, prosecretario y comisario de la sociedad.

V. Revocación de poderes.

VI. Otorgamiento de poderes.

VII. Designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado general o especial, designado mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se les comunica a los accionistas que el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se encuentra a su disposición en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.

Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

(sin formar parte del mismo)

Alfonso García Mingo

Rúbrica.

(R.- 236399)

ALFORS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa el balance final de liquidación de la Sociedad Alfors, S.A. de C.V.

(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	\$ 0
Total activo	\$ 0
Pasivo	
Compañías filiales (Fors Francia)	\$ 1,318,354
Total pasivo	\$ 1,318,354
Capital contable	
Capital social	\$ 50,000
Reserva legal	10,000
Resultado de ejercicios anteriores	(286,921)
Resultado del ejercicio	(1,091,433)
Total capital contable	\$ (1,318,354)
Total pasivo y capital	\$ 0

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 4 de agosto de 2006.

Liquidador

Oscar García Wigueraas Hernando

Rúbrica.

(R.- 235788)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1.	ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.	006/98-S.T.R.-C.SCT11	ANTERIOR: 35 DE LA CALLE RENO, SM 20, MZ 20, CANCUN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO MOSTRO: DOCUMENTO QUE AVALE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CADA 6 MESES DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA; EL INFORME PRESENTADO A LA SECRETARIA DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS FORMA EM-03 POR CADA EQUIPO; EL PLANO DE AREA DE COBERTURA Y POLIGONAL DEL SISTEMA; LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL SISTEMA PRESENTADAS A LA SCT Y NI LA AUTORIZACION; NO PRESENTO EL PAGO POR EL ESTUDIO TECNICO DE LA SOLICITUD, LOS COMPROBANTES DE PAGO POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y ANUAL POR EL USO	P/090805/162.21

				DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS, COMPROBANTES DE PAGO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y A LA FECHA DE LA VISITA, LOS COMPROBANTES DE PAGO DE 5 AÑOS A LA FECHA DE VERIFICACION, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEXTA, SEPTIMA, NOVENA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO, RESPECTIVAMENTE	
2.	ARNOLDO RODRIGUEZ ZERMEÑO	ZAC.5/2000-SRMP	ANTERIOR: AVENIDA GONZALEZ ORTEGA No. 403, COLONIA CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS ACTUAL: SE DESCONOCE	EL CONCESIONARIO NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: EL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE SU PERSONAL; EL ESCRITO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DEL SISTEMA DE RECEPCION DE QUEJAS Y REPARACION DE FALLAS RESPECTO DE LOS 12 MESES ANTERIORES A LA VISITA; EL OFICIO DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; EL OFICIO DE APROBACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS; EL COMPROBANTE DE PAGO DE CONCESION DE FRECUENCIAS, LA CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS, EL ESCRITO QUE ACREDITE EL USO DE LAS FRECUENCIAS, LOS PLANES TECNICOS DE DESARROLLO, LA CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO, LA APROBACION DEL CONTRATO TIPO CELEBRADO CON LOS SUSCRIPTORES,	P/140605/112.12

				LA PREDICION DEL AREA DE CUBRIMIENTO Y EL COMPROBANTE DE PARTICIPACION POR EXPLOTACION; EL PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION NI EL CRONOGRAMA DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y COMPROMISOS DE CAPACIDAD MINIMA DE CONEXION DE USUARIOS, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.15, 2.3, 2.5, 3.3., 4.3 DE LA CONCESION Y 4.1 DEL ANEXO I DE LA CONCESION	
3.	CABLE GEMINIS, S.A.	DF/120/2000	ANTERIOR: 1a. NORTE ENTRE 4a. Y 5a. PONIENTE No. 123, VILLA FLORES, CHIAPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA TIENE INSTALADOS Y EN OPERACION LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN UN SISTEMA DE TELEVISION RESTRINGIDA, EL CUAL PRESTABA DICHO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES A 1177 SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA PERSONA QUE RECIBIO LA VISITA, A QUIENES SE COBRABA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUERDO A LOS ANEXOS DEL ACTA DE VERIFICACION, VIOLANDO EL ARTICULO 11 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/141204/211.50

4.	COMPAÑIA RESTAURANTERA POLLO FELIZ, S.A. DE C.V.	006/2001-SRTP	ANTERIOR: BLVD. J. JOSE TORRES LANDA No. 300, IRAPUATO, GUANAJUATO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, TODA VEZ QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA, SE ENCONTRO OPERANDO UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION DE SERVICIO PRIVADO, UTILIZANDO LA FRECUENCIA DE 468.125 MHZ, SIN CONTAR CON LA CONCESION CORRESPONDIENTE	P/190705/132.04
5.	COMUNICACION AUDITIVA, S.A. DE C.V.	CSCT-05-003/2001-STVC	ANTERIOR: PRESIDENTE CARDENAS No. 821-6, ZONA CENTRO, 25000, SALTILLO, COAHUILA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA CONCESIONARIA NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: EL OFICIO DE APROBACION DE LA SECRETARIA DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; EL OFICIO DE APROBACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS; LOS PAGOS DE DERECHOS DE LOS AÑOS 2000 Y 2001 POR EL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS; LA APROBACION DEL PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION; EL CONTRATO TIPO CELEBRADO CON LOS SUSCRIPTORES, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 2.5, 3.1, 4.3 DE LA CONCESION Y A.5 DEL ANEXO "A" DE LA CONCESION	P/190705/132.40
6.	ENTREE IP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA EJERCITO NACIONAL No: 579, PISO 7, COLONIA GRANADA, 11520, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO CUMPLIO CON PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA Y LA COMISION LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DENTRO DEL TERMINO A QUE SE REFIERE LA	P/100804/128

				CONDICION 1.17 DEL PERMISO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002-2003; NO CUMPLIO CON REPORTAR MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SU SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACION A LA SECRETARIA, TAL Y COMO LO PREVE LA CONDICION 2.3 DEL PERMISO; NO PRESENTO PARA SU APROBACION EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, TAL COMO LO ESTIPULA LA CONDICION 2.5 DEL PERMISO; NO INSCRIBIO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CONDICION 2.8 DEL PERMISO; NO REGISTRO ANTE LA COMISION LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA CONDICION 3.1 DEL PERMISO; NO PRESENTO EN ENERO DE 2002, ENERO DE 2003, ENERO DE 2004 ANTE LA COMISION, UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003 RESPECTIVAMENTE, INCUMPLIENDO LA CONDICION 4.1 DEL PERMISO	
--	--	--	--	---	--

7.	FOG COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA PASEO DE LOS HEROES No. 10093, ZONA RIO, 22320, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO CUMPLIO CON INFORMAR SOBRE SUS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE SU PERSONAL; NO PRESENTO ANTE LA SECRETARIA Y LA COMISION SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001-2002, 2002-2003 Y 2003-2004; NO PRESENTO MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SUS REPORTES DE INCIDENCIAS DE FALLAS POR TIPO Y LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE ADOPTARON; NO PRESENTO EN ENERO DE CADA AÑO ANTE LA COMISION, UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.15, 1.16, 2.3 Y 4.1 DEL PERMISO	P/150205/28
8.	GLOBETEL, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA DE LA RAZA 5020-4 COLONIA VILLA DEL NORTE, 32360, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO PRESENTO A LA SECRETARIA Y A LA COMISION LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS AÑOS 2001, 2002, 2003 Y 2004; NO REPORTO MENSUALMENTE A LA SECRETARIA DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SANCION,	P/250105/9

				SU SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES; NO PUSO A DISPOSICION DE LA SECRETARIA, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, EL PLAN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA INTERRUPCION DE LOS SERVICIOS, ASI COMO PROPORCIONAR SERVICIOS DE EMERGENCIA; NO PRESENTO DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA SU APROBACION EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES, NO REGISTRO ANTE LA COMISION LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS, NO PRESENTO EN ENERO DE 2002, EN ENERO DE 2003 Y EN ENERO DE 2004, UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.16, 2.3, 2.4, 2.5, 3.1 Y 4.1 DEL PERMISO	
9.	JOAQUIN RAFAEL GONZALEZ DELGADO	SCT-729-302.3-020/2001	ANTERIOR: AVENIDA LAZARO CARDENAS No. 300, COLONIA ENCINAL, XALAPA, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	EL VISITADO NO CUENTA CON CONCESION, AUTORIZACION O PERMISO PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE LO CUAL OPERA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA FRECUENCIA 148.000 MHz, CON EL EQUIPO ENCONTRADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA, VIOLANDO EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/190705/132.01

10.	MATERIALES LEON	4/2001	ANTERIOR: TTE. CORONEL FELIPE PARAMO No. 194, ESQ. DIP. RICARDO ADALID, COLONIA ELIAS PEREZ AVALOS MORELIA, MICHOACAN ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA OPERABA EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA ENCONTRADO EN LA VISITA, UTILIZANDO LA FRECUENCIA 143.137 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA , VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/160805/166.11
11.	PRODUCTOS AGROPECUARIOS CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	CSCTB.C.S.NO023/2001RCP	ANTERIOR: MORELOS No. 1230 ENTRE ISABEL LA CATOLICA Y FELIX ORTEGA, COLONIA CENTRO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR ACTUAL: SE DESCONOCE	LA AUTORIZADA INCUMPLIO LA MODIFICACION DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1993, TODA VEZ QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO PRESENTO LAS FORMAS EM-03 DE PERITAJE DE SUS EQUIPOS DE BASE Y MOVILES	P/140605/112.09
12.	RALPS, S.A. DE C.V.	001/SRMP.-704.2001	ANTERIOR: AVENIDA GOBERNADORES No. 418, LOCAL 8 "C", COLONIA SANTA ANA, 24050, CAMPECHE, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	LA CONCESIONARIA NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION TECNOLÓGICA, ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE SU PERSONAL; LOS REPORTES MENSUALES DE INCIDENCIAS DE FALLAS POR TIPO, ACCIONES CORRECTIVAS Y BONIFICACIONES REALIZADAS; EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS; EL ESTUDIO DE TRAFICO Y USO DE FRECUENCIAS; INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.16, 2.3, 2.5, 3.3 Y 4.3. DE LA CONCESION	P/190705/132.39

13.	ROSA AMPARO ANGULO ARELLANO	SC/021/SRTP/2001	ANTERIOR: AVENIDA JUAREZ No. 222, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO ACREDITO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE LOS EQUIPOS ENCONTRADOS; SE DETECTARON CAMBIOS A LOS EQUIPOS DEL SISTEMA, LOS CUALES NO FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA; NO ACREDITO EL PAGO POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y POR EL ESTUDIO TECNICO DE LA SOLICITUD; HACIA USO DE LAS FRECUENCIAS 153.025, 148.800 Y 153.075 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION DE LA SECRETARIA Y HACIA USO DE UNA ESTACION DE BASE NO AUTORIZADA EN TULUM, QUINTANA ROO	P/190705/132.06
14.	USATEL, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA MISION SANTO TOMAS No. 1525-301, ZONA RIO, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO CUMPLIO CON INFORMAR SOBRE SUS PROGRAMAS DE ADIENTRAMIENTO Y CAPACITACION; NO PRESENTO A LA SECRETARIA Y A LA COMISION LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001-2002, 2002-2003 Y 2003-2004; NO PRESENTO MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA, SUS REPORTES DE INCIDENCIAS DE FALLAS POR TIPO Y LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE	P/150205/30

				ADOPTARON; NO PRESENTO EN ENERO DE CADA AÑO ANTE LA COMISION, UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2001, 2002, 2003 Y 2004, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 1.15, 1.16, 2.3 Y 4.1 DEL PERMISO	
15.	VELVER COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-035/2001	ANTERIOR: CALLE 13 No. 8, ZONA CENTRO, 94500, CORDOBA, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	LA VISITADA OPERABA CON EL EQUIPO QUE QUEDO DESCRITO EN EL ACTA DE VERIFICACION EN LA FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE USO DETERMINADO 151.0875 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/140605/112.11

EN BENEFICIO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LES CONCEDE A LOS INTERESADOS UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTEN LAS PRUEBAS CON QUE CUENTEN ANTE ESTA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, SITA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., EN DIAS Y HORAS HABILES, APERCIBIDOS QUE HAGAN O NO USO DE ESTA GARANTIA, SE EMITIRA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO PROCEDA.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LOS INTERESADOS PODRAN CONSULTAR EL EXPEDIENTE ABIERTO A SU NOMBRE, PREVIA IDENTIFICACION, EN ESTA DIRECCION GENERAL, CUYO DOMICILIO QUEDO PRECISADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 236010)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 APARTADO B FRACCIONES I Y IV, APARTADO C FRACCION V, 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES I Y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION INICIADO EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION A EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1.	AEROVIAS CARIBE, S.A. DE C.V.	730.302.6.012/00	PASEO MONTEJO No. 500-B, COLONIA CENTRO, MERIDA, YUCATAN	NO ACREDITO HABER REALIZADO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES CADA SEIS MESES A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE OPERACION, INCUMPLIENDO LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO	P/310505/103.25	SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO
2.	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	013/SP.-704.-2000	CALLE 5 SUR LOTE 1 MANZANA F, PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL, 24130, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE	OPERABA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, UTILIZANDO LA FRECUENCIA 151.925 MHZ, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN	P/310505/103.27	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00

				LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		
3.	DISTRIBUIDOR DE TELEFONIA CELULAR TELCEL	728.302.1.020/2000 RTP	AVENIDA TLAHUICOLE No. 210, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, 90040, TLAXCALA, TLAXCALA	NO CUENTA CON CONCESION DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, HACIENDO USO DE LAS FRECUENCIAS 451.774 Y 463.761 MHz, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/310505/103.06	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
4.	DISTRIBUIDORA ELECTRICA HERMANOS DIAZ, S.A. DE C.V.	728.302.1.029/2000 RTP	MANUEL GARCIA MENDEZ No. 501, 90300, APIZACO, TLAXCALA	NO CUENTA CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO PARA USOS DETERMINADOS, HACIENDO USO DE LA FRECUENCIA 148.019 MHz, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/310505/103.07	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
5.	EL PALACIO DEL MUEBLE	728.302.1.08/2000 RTP	AV. AQUILES SERDAN No. 108, 90300, APIZACO, TLAXCALA	NO CUENTA CON EL PERMISO O CONCESION DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE LA	P/310505/103.08	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE

				FRECUENCIA 146.6975 MHz DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
6.	GERARDO GOMEZ GODINEZ	012-LNR/2000 SRTP	AVENIDA MEXICO No. 406 A, B Y C, COLONIA MODERNA, LEON, GUANAJUATO	EN EL MOMENTO DE LA VISITA ESTABA OPERANDO LAS FRECUENCIAS 460.312 Y 460.362 MHz, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUINTA Y OCTAVA DEL PERMISO	P/310505/103.14	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00
7.	HYTECSYS PUEBLA, S.A. DE C.V.	DF/063/01	AV. TEHUACAN NORTE No. 22-101, COLONIA LA PAZ, PUEBLA, PUEBLA	HACE USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS Tx 23279-23600 Y Rx 22079-22400 MHz, SIN CONTAR CON CONCESION DE LA SECRETARIA Y PRESTA EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE ACCESO A INTERNET, VIOLANDO LOS ARTICULOS 11 FRACCION I, 33 y 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/140605/112.25	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 POR VIOLACION AL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES - 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 POR VIOLACION A LOS ARTICULOS 33 Y 64 DE

						LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
8.	INTERCOMUNICACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	140/00	PASEO DEL PRADO No. 102-202, COLONIA DEL PRADO, QUERETARO, QUERETARO	LA CONCESIONARIA NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA: EL PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION, NI EL ESCRITO DE PRESENTACION DEL MISMO LOS ULTIMOS 3 AÑOS; EL ULTIMO ESCRITO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DEL USO DE LAS FRECUENCIAS CONCESIONADAS; EL PLAN TECNICO DE DESARROLLO, NI SU APROBACION POR LA SECRETARIA; EL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION; EL INFORME DE LOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA VISITA DE QUEJAS, REPARACIONES Y BONIFICACIONES DEL SISTEMA; NO CUENTA CON LA APROBACION DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; NO ACREDITO CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEL CONTRATO QUE	P/140605/112.20	SE IMPONE UNA MULTA DE 44000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$1'667,600.00 DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 3-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 3-2 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 3-4 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 3-8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-4 DE LA CONCESION

				CELEBRA CON LOS SUSCRIPTORES; NO ACREDITO CONTAR CON EL OFICIO DE APROBACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS; NO ACREDITO HABER PRESENTADO LA CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PARTICIPACION AL GOBIERNO FEDERAL DEL 5% DE LOS INGRESOS TARIFADOS, NI LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO POR LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000, INCUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES 3-1, 3-2, 3-4, 3-8, 4-4, 4-8, 4-9, 6-1, 6-2, 6-3 y 7-4 DE LA CONCESION, RESPECTIVAMENTE		- 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-9 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 6-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 6-2 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 6-3 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 7-4 DE LA CONCESION
9.	IPC DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	SC/0337/01SRCP	CALLE ZAPOPAN No. 379, FRACCIONAMIENTO JALISCO, ENSENADA, B.C.	LA PERMISIONARIA CAMBIO SU DOMICILIO SIN DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA, VIOLANDO LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO	P/160805/166.21	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00

10.	LOCALIZADORES, B.C., S.A. DE C.V.	SC/0426/00 SRMP	DOCTOR ATL No. 1-403, ZONA RIO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	NO MOSTRO EN LA VISITA: LA CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO, LA FECHA DEL ULTIMO INFORME PRESENTADO A LA SECRETARIA DETALLANDO COSTOS DE CAPITAL, INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS; LA PREDICCION DEL AREA DE CUBRIMIENTO, LA DOCUMENTACION TECNICA DEL SISTEMA, LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS, APROBACION DEL CONTRATO TIPO, Y EL USO DE LAS FRECUENCIAS; NO ACREDITO HABER PRESENTADO A LA SECRETARIA DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS UN PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION, NI EL CRONOGRAMA DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA Y COMPROMISOS DE CAPACIDAD MINIMA DE CONEXION DE USUARIOS; NO ACREDITO EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION DEL 5% MENSUAL DE LOS	P/140605/112.13	SE IMPONE UNA MULTA DE 16000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$606,400.00 DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,60.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 2-5 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,60.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-1 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,60.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 4-3 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,60.00, POR VIOLACION A LA CONDICION 2 DEL ANEXO I DE LA CONCESION
-----	--------------------------------------	-----------------	--	--	-----------------	--

				INGRESOS TARIFADOS, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 2.5, 4.3, 4.1 DE LA CONCESION Y 2 DEL ANEXO I DE LA CONCESION		
11.	MIGUEL ANGEL HERRERA PEÑA	010/2002STP	IGNACIO RAMIREZ No. 11, COLONIA CENTRO, 39000, CHILPANCINGO, GUERRERO	COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA, SIN CONTAR CON PERMISO DE LA SECRETARIA	P/141204/211.64	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$168,600.00
12.	OPERADORA MEXICANA DE TELEFONIA, S. DE R.L. DE C.V.	REVISION AL EXPEDIENTE	AVENIDA RIO MIXCOAC No. 36, PISO 13, DESPACHO 1301, COLONIA ACTIPAN, 03940, MEXICO, D.F.	NO CUMPLIO CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN LA CONDICION 4.1 DEL PERMISO Y LA FRACCION V DEL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE TELEFONIA PUBLICA, YA QUE NO PRESENTO DURANTE EL MES DE ENERO DE LOS AÑOS 2001 Y 2002, LA RELACION DE LA UBICACION DE SUS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, QUE INCLUYA EL NUMERO TELEFONICO, MARCA Y MODELO DE DICHOS APARATOS	P/020304/17	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$168,600.00
13.	OPERADORA ROCA RENTA A CAR, S.A. DE C.V.	SC064/SRTP/2001	20 DE NOVIEMBRE MANZANA 2, LOTE 2, SUPERMANZANA 77, CANCUN, QUINTANA ROO	NO CUENTA CON EL PERMISO O CONCESION DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 148.875 MHz DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS,	P/040303/15.8	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

				VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		
14.	PIZZERIA TONY'S Y/O MARCO POLO ESPINOZA	728.302.1.031/2000 RTP	CALLE GURIDI Y ALCOCER No. 12, 90000, TLAXCALA, TLAXCALA	NO CUENTA CON EL PERMISO O CONCESION DE LA SECRETARIA PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 153.480 Y 153.465 MHz DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, VIOLANDO LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/310505/103.04	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
15.	SERVICIO ORGANIZADO DE LOCALIZACIONES DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	294/2000	BOULEVARD NAVARRETE No. 93, COLONIA LA HUERTA, 83190, HERMOSILLO, SONORA	LA CONCESIONARIA NO MOSTRO LA DOCUMENTACION QUE LE FUE REQUERIDA EN EL MOMENTO DE LA VISITA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA A SU CARGO EN LA CONDICION 7-4 DE LA CONCESION	P/310505/103.33	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00
16.	TELEFONICA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	REVISION AL EXPEDIENTE	CIRCUITO DEL MESON No. 186-4, COLONIA FRANCISCO DEL PRADO, 76030, QUERETARO, QUERETARO	LA PERMISIONARIA NO CUMPLIO CON INFORMAR DEL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE SU PERSONAL; NO CUMPLIO CON PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA Y A LA	P/150205/32	SE IMPONE UNA MULTA DE 16000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$45.24 PESOS, QUE ASCIENDE A \$723,840.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A

				COMISION LO RELATIVO A SUS 10 PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 1999-2000, 2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004; NO CUMPLIO CON PRESENTAR MENSUALMENTE DESDE EL AÑO 2001 A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SANCION SUS REPORTES DE INCIDENCIAS Y FALLAS POR TIPO Y LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE SE ADOPTARON Y NO PRESENTO UN LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003 QUE SE DEBIERON DE PRESENTAR EN EL PRIMER MES DEL AÑO SIGUIENTE AL CORRESPONDIENTE, INCUMPLIMIENTO LAS CONDICIONES 1.15, 1.16, 2.3 Y 4.1 DEL PERMISO		\$180,960.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 1.15 DE SU PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$180,960.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 1.16 DE SU PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$180,960.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION .2.3 DE SU PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$180,960.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.1 DE SU PERMISO
17.	TURISEL, S.A. DE C.V.	SC/067/SRTP/2000	AVENIDA QUETZAL No. 23 MANZANA 7, LOTE 1, CANCUN, QUINTANA ROO	INCUMPLIO CON LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO, YA QUE TENIA INSTALADO Y EN OPERACION UN EQUIPO DE	P/310505/103.09	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$303,200.00, DE LA

				RADIOCOMUNICACION EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE 20 PONIENTE, SUPERMANZANA 68, LOTE 5 EN CANCUN, QUINTANA ROO, SIN QUE EL MISMO CORRESPONDA A ALGUNO DE LOS QUE TIENE AUTORIZADOS POR LO QUE MODIFICO LA RED PERMISIONADA Y EL EQUIPO NO LO TIENE AUTORIZADO POR PARTE DE LA SECRETARIA; INCUMPLIO CON LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO, YA QUE NO MOSTRO LA DOCUMENTACION TECNICA MEDIANTE LAS FORMAS EM-03; INCUMPLIO CON LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO, YA QUE NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999 Y 2000		SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION NOVENA DE SU PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA TERCERA DE SU PERMISO SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA, POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION SEPTIMA DEL PERMISO
18.	URBANIZADORA Y EDIFICADORA RADEL, S.A. DE C.V.	SC/054/SRTP/2000	SUPERMANZANA 20, LOTE 34 No. 7, CANCUN, QUINTANA ROO	SE COMPROBO QUE TENIA INSTALADO UN EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION EN EL DOMICILIO VISITADO, SIN QUE EL MISMO CORRESPONDA A LOS QUE TIENE AUTORIZADOS	P/310505/103.11	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$454,800.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE

				CONFORME A EL PERMISO, POR LO QUE MODIFICO LA RED PERMISIONADA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION RESPECTIVA; NO MOSTRO AL INSPECTOR EL PERMISO CORRESPONDIENTE A LOS EQUIPOS DETECTADOS Y NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DEL AÑO 2000, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES NOVENA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO, RESPECTIVAMENTE		ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO
--	--	--	--	--	--	--

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABLES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
 Rúbrica.

(R.- 236012)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 APARTADO A FRACCION I, APARTADO B FRACCIONES I Y IV, APARTADO C FRACCION V, 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES I Y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION INICIADO EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1.	B Y M SERVICIOS PROFESIONALES	22/98	ANTERIOR: JOSE MARIA IGLESIAS No. 350 ESQUINA COSTERA MIGUEL ALEMAN ACAPULCO, GUERRERO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUScriptor, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00326	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
2.	CASA DE CAMBIO	C.SCT.05 0226/99	ANTERIOR: CALLE ALLENDE No. 117 COLONIA CENTRO PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUScriptor LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A	P/270600/0149.00174	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE

			ACTUAL: SE DESCONOCE	LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA		ASCIENDE A \$137,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
3.	CASETA 2 FRONTERAS Y/O CLAYTEL	STP.0143/98	ANTERIOR: CALLE 17 ENTRE ITURBIDE E HIDALGO No. 118, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUScriptor, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00276	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
4.	COMUNICACIONES JALISCO, S.A. DE C.V.	153/99	ANTERIOR: 5 DE MAYO No. 38, COLONIA CENTRO, SAYULA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	HACE USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS SIN CONCESION O PERMISO, UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 156.615, 164.685, 169.985, 159.735, 154.4635 Y 165.3125 MHz	P/030902/172.11	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
5.	CONSORCIO INMOBILIARIO PALENQUE, S.A. DE C.V.	SC 022/SRTP/ 2002	ANTERIOR: AVENIDA PALENQUE No. 153 SUPERMANZANA 30, MANZANA 5, LOTE 2	INCUMPLIO LAS CONDICIONES SEXTA, NOVENA Y DECIMA DE SU PERMISO	P/270404/71.83	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A

			CANCUN, Q. ROO ACTUAL: SE DESCONOCE			\$337,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION NOVENA DEL PERMISO. - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA DEL PERMISO. SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO
6.	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES BOULEVARD, S.A. DE C.V.	027/2002 SRCP	ANTERIOR: BOULEVARD VICENTE GUERRERO KM 271.5 COLONIA JUAN N. ALVAREZ CHILPANCINGO, GRO. ACTUAL: SE DESCONOCE	INCUMPLIO LAS CONDICIONES QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA DE SU PERMISO	P/270404/71.53	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$505,800.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION

						QUINTA DEL PERMISO. - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO. - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$168,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO. SE AMONESTA Y APERCIBE A EL PERMISIONARIO POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES SEXTA, SEPTIMA Y DECIMA PRIMERA DEL PERMISO
7.	DANIEL VARGAS AGUIRRE	728.302.1.035/2001 RTP	ANTERIOR: KILOMETRO 78 CARRETERA MEXICO-VERACRUZ 90200, CALPULALPAN, TLAXCALA ACTUAL: SE DESCONOCE	INCUMPLIO LA CONDICION NOVENA DE SU PERMISO, YA QUE MODIFICO SU RED, SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA	P/270404/71.65	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00

8.	ECONOTEL, S.A. DE C.V.	DF/VER/156/99	ANTERIOR: CAMPOS ELISEOS No. 169, 4o. PISO, COLONIA POLANCO, 11560, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	TIENE INSTALADOS 16 EQUIPOS TRANSRECEPTORES SATELITALES SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO	P/230801/135	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
9.	EFRAIN GONZALEZ TREVÍÑO	STP-130/98	ANTERIOR: MATAMOROS 8 Y 9 INTERIOR 2 COLONIA PASAJE JUAREZ MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00264	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
10.	ESQUER PRODUCE, S.A. DE C.V.	SC/1014/98	ANTERIOR: CARRETERA UNION No. 2701-D PARQUE INDUSTRIAL MARAN MEXICALI, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA NO MOSTRO: COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO DEL AÑO 1998; INFORME DE LOS DATOS TECNICOS DEFINITIVOS DE CADA EQUIPO QUE OPERA, NI EL PLANO DE AREA DE COBERTURA Y POLIGONAL DEL SISTEMA; OPERA MAS EQUIPOS MOVILES TERRESTRES DE LOS QUE TIENE AUTORIZADOS;	P/211100/0329.24	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$362,400.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$120,800.00, POR NO HABER MOSTRADO EL PAGO DE

				OPERA TRES EQUIPOS PORTATILES Y UN EQUIPO REPETIDOR SIN AUTORIZACION; HACE USO DE LAS FRECUENCIAS 150.725 Y 156.860 SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA		DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO DEL AÑO 1998 - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$120,800.00, POR OPERAR UN EQUIPO REPETIDOR SIN AUTORIZACION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$120,800.00, POR HACER USO DE LAS FRECUENCIAS 150.725 Y 156.860 MHz, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS CARACTERISTICAS TECNICASS QUE LE FUEON AUTORIZADAS,
11.	FRANCISCO CHAVEZ LOPEZ	CSCT/SON/303/2000	ANTERIOR: AVENIDA JUAREZ S/N ENTRE CALLES 11 Y 12 COLONIA CENTRO SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA ACTUAL: SE DESCONOCE	COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA, SIN CONTAR CON PERMISO DE LA SECRETARIA, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS	P/110602/131.006	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

				APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA		
12.	GABRIELA JIMENEZ SANCHEZ	DF/VER112/99	ANTERIOR: OAXACA ESQ. CNOP, MZ. I LTE. 1 COLONIA MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, 09698, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	SE ENCONTRO EN EL LUGAR DE LA VISITA UNA ANTENA OMNIDIRECCIONAL TIPO SOLARCOM DE 4 RADIALES INSTALADA EN UN MASTIL DE APROXIMADAMENTE 12 METROS DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DE LA AZOTEA, CON UNA LINEA DE TRANSMISION RG-8, UNA FUENTE DE PODER REGULADA DE 12 AMPERES, LA VISITADA MANIFESTO QUE EL EQUIPO QUE TENIA INSTALADO SE DESCOMPUSO Y QUE LO MANDO A REPARAR	P/311000/0293.05	IMPROCEDENTE IMPONER SANCION, EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON ELEMENTOS DE PRUEBAS SUFICIENTES PARA IMPUTAR A LA VISITADA INFRACCION A LA LEY
13.	GRABADOS EXPRESS	STP-146/98	ANTERIOR: CALLE DIAGONAL CUAUHEMOC No. 32 ENTRE 8 Y 10, COLONIA CENTRO, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270600/0149.00279	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
14.	HECTOR ROLANDO GONZALEZ DEL BOSQUE	0420/98	ANTERIOR: AVENIDA LOPEZ MATEOS, No. 2109 INT. B COLONIA	NO CUENTA CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA PARA USAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL	P/EXT/111000/0010.74	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE

			BUENAVISTA PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA ACTUAL: SE DESCONOCE	ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE LO CUAL UTILIZA LA FRECUENCIA 456.2765 MHz		ASCIENDE A \$60,400.00
15.	INFOBIP, S.A. DE C.V.	SIN ACTA SE TRATA DE UN REQUERIMIENTO DE LA COFETEL	ANTERIOR: AVENIDA ENSENADA No. 2370-4, EL CACHO 22150, TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA CONCESIONARIA NO ACREDITO HABER SOLICITADO LA INSCRIPCION DE SUS TITULOS DE CONCESION EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES, VIOLANDO LAS CONDICIONES 4.1 Y 4.7 DE SU CONCESION	P/150501/070	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00
16.	INTERENLACES ESPECIALIZADOS DE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	DF/060/01	ANTERIOR: CALLE OCASO No. 101-303 A, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO ACREDITO EL REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO QUE PRESTA, EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES, INCUMPLIENDO LOS ARTICULOS 33 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/270404/71.126	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00
17.	JORGE MARIO BON ZAZUETA	CSCT-SIN- 10/2001 SRP	ANTERIOR: JUAN DE LA BARRERA Y PONCE DE LEON COLONIA CHAPULTEPEC 80040, CULIACAN, SIN. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO ACREDITO HABER REALIZADO LOS PAGOS DE DERECHOS POR USO DEL ESPECTRO DE LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001, INCUMPLIENDO LA CONDICION 1 DE SU AUTORIZACION	P/270404/71.48	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00
18.	LEXICON, S. DE R.L. DE C.V.	C.S.C.T.-631.- SC/0839/99	ANTERIOR: AVENIDA PASEO DE LOS HEROES No. 10105, PISO 5, ZONA DEL RIO	UTILIZA UN SISTEMA DE COMUNICACION PRIVADO CON CRUCE FRONTERIZO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	P/270404/71.132	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE

			TIJUANA, B.C. ACTUAL: SE DESCONOCE			ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
19.	MINI SUPER EL CENTRO Y/O PEDRO GARCIA GARCIA	STP.0128/98	ANTERIOR: CALLE BRAVO 9 Y 10 No. 910, COLONIA CENTRO 87300, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00261	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
20.	NOVIAS PEREZ Y/O LEOPOLDO PEREZ NAVARRO	STP-0129/98	ANTERIOR: CALLE 9 Y 10 No. 34, COLONIA CENTRO 87300, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00262	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
21.	PROTECTORA LEGAL AUTOMOVILISTICA, S.A. DE C.V.	006/99/AOF/SRP	ANTERIOR: AVENIDA JUAREZ No. 2310-101, COLONIA ESMERALDA, PUEBLA, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERABA CON LOS EQUIPOS DETECTADOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA, SIN CONTAR CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/030804/121.21	EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

22.	RADIO STAR Y/O JUAN CARLOS CONTRERAS GARFIAS	DF/VER 033/98SRP	ANTERIOR: SAN MARTIN No. 149, ESQ. MORONES PRIETO COLONIA BUENOS AIRES, 06780, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	EXCEDE LA POTENCIA RADIADA APARENTE, INCUMPLIENDO EL INCISO A DEL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO PARA BANDAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO DE USO LIBRE	P/260900/0245.58	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$60,400.00
23.	RAUL RANGEL CALDERON	DF/VER/026/2000	ANTERIOR: CALLE DEL TRABAJO No. 40-B, COLONIA CENTRO MORELIA, MICHOACAN ACTUAL: SE DESCONOCE	COMERCIALIZA EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA SIN CONCESION O PERMISO	P/220501/085.06	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$161,400.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
24.	REDES CORPORATIVAS PISA, S.A. DE C.V.	DF/049/01	ANTERIOR: CALLE OCASO No. 101-402, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO ACREDITO EL REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO QUE PRESTA, EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES, INCUMPLIENDO LOS ARTICULOS 33 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/270404/71.127	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00. EL EQUIPO ASEGURADO QUE ES PROPIEDAD DE REDES CORPORATIVAS PISA, S.A. DE C.V. PASA A BENEFICIO DE LA NACION. EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES

						PROPIEDAD DE AVANTEL, S.A., DEBERA SER LEVANTADO
25.	RENTA DEAL, S.A. DE C.V.	CSCT-C009/ 98 SRMP	ANTERIOR: AVENIDA HIDALGO No. 949 PTE. COLONIA CENTRO MONTERREY, NUEVO LEON ACTUAL: SE DESCONOCE	PRESTA EL SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS SIN CONCESION DE LA SECRETARIA	P/211100/0328.02	SE IMPONE UNA MULTA DE 10000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$344,500.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
26.	ROCAS BASALTICAS CALPAN, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3.- 016/2001	ANTERIOR: AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES 942, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE, XALAPA, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA CON UN ANCHO DE CANAL Y CON UNA POTENCIA RADIADA SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE USO LIBRE	P/270404/71.88	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00
27.	SAGO INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.	SIN ACTA INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DEL PERMISO	ANTERIOR: NICOLAS SAN JUAN No. 1664 COLONIA DEL VALLE, 03100, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	NO PRESENTO LISTADO DE LA UBICACION DE LOS APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1999, 2000, 2001, 2002 Y 2003; NO PRESENTO INFORMACION RELATIVA A SUS DIEZ PRINCIPALES ACCIONISTAS Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DE	P/100804/125	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$43.65 PESOS, QUE ASCIENDE A \$349,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$174,600.00 POR

				PARTICIPACION, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002 Y 2002-2003; INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES 4.1 Y 1.16 DEL PERMISO		INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.1 DEL PERMISO - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$174,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 1.16 DEL PERMISO
28.	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-027/2001	ANTERIOR: AVENIDA SIMON BOLIVAR No. 46, PLANTA ALTA FRACCIONAMIENTO REFORMA VERACRUZ, VERACRUZ ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA LA FRECUENCIA 450.9375 MHz, SIN CONTAR CON AUTORIZACION, CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270404/71.51	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
29.	SISTEMA EN SEGURIDAD PRIVADA Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS, S.A. DE C.V.	DF/133/02	ANTERIOR: AVENIDA MICHOACAN No. 20 BODEGAS 6 Y 7 COLONIA RENOVACION DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LAS FRECUENCIAS 163.495 Y 164.493 MHz, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/270404/71.34	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$84,300.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
30.	SISTEMAS DE TELECOMUNICACION, S.A. DE C.V.	SIN ACTA SE TRATA DE UN REQUERIMIENTO DE LA COFETEL	ANTERIOR: PASEO DE LA REFORMA No. 510 P.H. COLONIA JUAREZ MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	INCUMPLIO DIVERSAS CONDICIONES DE SU TITULO DE CONCESION	P/191000/0250	EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA EL 20 DE FEBRERO DE 2002, Y CON FUNDAMENTO EN LA

						FRACCION II DEL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SE DAN POR TERMINADAS LAS CONCESIONES OTORGADAS EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995 A SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO. SE REVIERTE A FAVOR DE LA NACION LA FRECUENCIA 173.430 MHz
31.	SITIO JUAREZ Y/O BEATRIZ MEDINA DE OCEGUEDA	STP-0127/98	ANTERIOR: CALLE 10 Y MATAMOROS, COLONIA CENTRO, 87300, MATAMOROS, TAMAULIPAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUScriptor, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y	P/270600/0149.00260	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO

				ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA		PASA A BENEFICIO DE LA NACION
32.	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "LA MALINCHE"	003/SP.-704.-97	ANTERIOR: CALLE 55 No. 55, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA FRECUENCIA 8284.4 kHz, SIN CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA	P/191000/0262.01	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$52,900.00
33.	SOLUCIONES INTELIGENTES EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	DF/082/02	ANTERIOR: BATALLON DE SAN PATRICIO No. 109, TORRE DATAFLUX, PISO 11, COLONIA VALLE ORIENTE, 66260, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. ACTUAL: SE DESCONOCE	DOS EQUIPOS ADAPTADORES TELEFONICOS ANALOGOS QUE TIENE INSTALADOS NO CUENTAN CON CERTIFICADO DE HOMOLOGACION, INCUMPLIENDO EL ARTICULO 3 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN RELACION CON EL 140 DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES	P/270404/71.125	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$42.15 PESOS, QUE ASCIENDE A \$84,300.00
34.	SUPER GALVAN	C.SCT.05 0250/99	ANTERIOR: CALLE FIDEL VELASQUEZ No. 101, COLONIA SUTERM, 26000, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00160	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$137,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

35.	SUPER SEASONS	C.SCT.05 0247/99	ANTERIOR: CALLE ZARAGOZA No. 321-5 NORTE, COLONIA CENTRO 26060, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.00161	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$137,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
36.	RESTAURANT TIA MARIA	192/98	ANTERIOR: AVENIDA FRANCISCO MEDINA ASCENCIO PLAZA GENOVESA LOCAL 22-C COLONIA CENTRO PUERTO VALLARTA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/220699/0222	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
37.	TECNOLOGIA EN COMUNICACIONES INALAMBRICAS, S.A. DE C.V.	004/2001-SRMP	ANTERIOR: CHIAPAS No. 701, COLONIA REPUBLICA, ORIENTE, 25280, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO MOSTRO EL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1999 POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, NI LOS COMPROBANTES DE PAGO A PARTIR DE LA FECHA DE	P/270404/71.124	SE IMPONE UNA MULTA DE 12000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40.35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$484,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO,

				OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE LA VERIFICACION; LOS INFORMES MENSUALES DE DOCE MESES A LA FECHA DE VERIFICACION, EL VOLUMEN DE QUEJAS, DEL RESULTADO DE LAS REPARACIONES; EL OFICIO DE APROBACION DE LA SECRETARIA DEL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; EL CONTRATO TIPO CELEBRADO CON LOS SUSCRIPTORES DEL SISTEMA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES, 4.8, 4.9 Y 7.4 DE LA CONCESION		QUE ASCIENDE A \$161,400.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.8 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$161,400.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 4.9 DE LA CONCESION - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$161,400.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION 7.4 DE LA CONCESION
38.	TROPICAL JOUNGLE TOURS	194/98	ANTERIOR: CALLE JUAREZ No. 182-A COLONIA CENTRO PUERTO VALLARTA, JALISCO ACTUAL: SE DESCONOCE	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR, LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/220699/0223	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$120,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
39.	ELECTRONICA KUICK, S.A.	CSCT/PUE/022/98/SRP	ANTERIOR: 31 PONIENTE No. 1709,	INCUMPLE EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN BANDAS DE	P/260900/0245.26	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO

			COLONIA VOLCANES PUEBLA, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO LIBRE, AL EXCEDER LA POTENCIA MAXIMA PERMITIDA, Y EL EQUIPO QUE UTILIZA NO ESTA HOMOLOGADO		A RAZON DE \$30.20 PESOS, QUE ASCIENDE A \$60,400.00
40.	FELIX HERNAN ALMEIDA HERRERA	041/SP.-704.-97	ANTERIOR: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 240-E SAN ROMAN CAMPECHE, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA HA INCUMPLIDO CON LA CONDICION NOVENA DE SU PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACION SE ENCONTRARON EQUIPOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS, MODIFICANDO SU SISTEMA SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA	P/030902/172.22	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$105,800.00

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
 Rúbrica.

(R.- 236017)

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a los acuerdos JG61/07/2006 y JG61/09/2006 tomados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su sexagésima primera sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2006, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de Afore Banamex, S.A. de C.V., la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apegue a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
COMISIONES POR ADMINISTRACION DE CUENTA INDIVIDUAL**

Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
Comisión sobre flujo de cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)	Bimestral	Variable	0.75% del salario base de cálculo (*), con factores de descuento por permanencia al tener una antigüedad de: i) Cinco años cumplidos; ii) Seis años cumplidos, y iii) Once años cumplidos. A los once años cumplidos la comisión se fijará en el 0.20% del salario base de cálculo (*)
Consultas adicionales (**)	Sin cargo	-----	-----
Reposición de documentación	Sin cargo	-----	-----
Pago de retiros programados	Sin cargo	-----	-----
Retiros de las subcuentas de aportaciones voluntarias y de aportaciones de ahorro a largo plazo (***)	Sin cargo	-----	-----
Estados de cuenta adicionales	Sin cargo	-----	-----

(*) El salario base de cálculo se determina dividiendo las cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez entre 6.5%. No se cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5% de un Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF).

(**) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía caja permanente.

(***) Aplicable tratándose de los retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias y de la subcuenta de ahorro a largo plazo cuyos recursos se hayan invertido en las Sociedades de Inversión administradas por Afore Banamex, S.A. de C.V., en los términos indicados en cada prospecto de información.

Descuentos por permanencia a la comisión sobre flujo de RCV*

Durante los primeros cinco años la comisión será de 0.75% del salario base de cálculo. Se aplicará una disminución al porcentaje de comisión al tener una permanencia de: **i)** Cinco años cumplidos; **ii)** Seis años cumplidos, y **iii)** Once años cumplidos. A los once años cumplidos, la comisión se fijará en el 0.20% del salario base de cálculo, de acuerdo al cuadro siguiente:

Años cumplidos	% comisión	Años cumplidos	% comisión
5	0.45%	18	0.20%
6	0.25%	19	0.20%
7	0.25%	20	0.20%

8	0.25%	21	0.20%
9	0.25%	22	0.20%
10	0.25%	23	0.20%
11	0.20%	24	0.20%
12	0.20%	25	0.20%
13	0.20%	26	0.20%
14	0.20%	27	0.20%
15	0.20%	28	0.20%
16	0.20%	29	0.20%
17	0.20%	30	0.20%

* La permanencia se debe contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

El cargo de la comisión sobre flujo se efectuará en el mes en el que se reciban los recursos, después de haberse individualizado las cuotas y aportaciones de RCV e invertido en las sociedades de inversión que correspondan a cada trabajador.

Siefore Banamex Básica 1, S.A. de C.V. y Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V.:

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
Comisión sobre saldo de activos administrados	Mensual	Variable	1.48% anual sobre el saldo de los activos administrados, con factores decrecientes desde 2008 hasta 2023, en que la comisión se fijará en el 0.25% anual sobre el saldo de los activos administrados

Comisión sobre activos administrados

A la comisión sobre el saldo de los activos administrados se aplicará un factor decreciente desde 2008 hasta 2023 en que la comisión se fijará en el 0.25% anual sobre el valor de los activos administrados, de acuerdo al cuadro siguiente:

Año	% comisión	Año	% comisión
2007	1.48%	2017	0.46%
2008	1.37%	2018	0.41%
2009	1.19%	2019	0.36%
2010	1.06%	2020	0.31%
2011	0.98%	2021	0.29%
2012	0.86%	2022	0.27%
2013	0.78%	2023 en adelante	0.25%
2014	0.70%		
2015	0.62%		
2016	0.54%		

El cargo de la comisión sobre saldo se efectuará el último día hábil de cada mes.

Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias, S.A. de C.V.

Por la inversión de aportaciones voluntarias en esta Sociedad de Inversión se cobrará una comisión de 1% anual sobre el saldo (valor de los activos administrados) que cada trabajador mantenga en Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias, S.A. de C.V.

Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V.

Por la inversión de aportaciones voluntarias con perspectiva de inversión de largo plazo y de aportaciones de ahorro a largo plazo en esta sociedad de Inversión se cobrará una comisión de 1.5% anual sobre el saldo (valor de los activos administrados) que cada trabajador mantenga en Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V.

Trabajadores ISSSTE

Tratándose de trabajadores inscritos en el ISSSTE, que decidan invertir sus recursos en las cuentas de Banco de México de conformidad con lo dispuesto en la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se aplicará la comisión de 0.50% anual, con frecuencia de cobro mensual, o aquella otra que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de conformidad con el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Banamex, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Banamex, S.A. de C.V.

La nueva estructura de comisiones autorizada a Afore Banamex, S.A. de C.V., es más baja considerando el cálculo de las comisiones equivalentes sobre saldo a un año realizado conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; no obstante, debido a que se incrementa el cobro de la comisión sobre el valor de los activos administrados, los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla décima de la Circular CONSAR 04-5.

La estructura de comisiones que Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, autorizada mediante oficio número D00/100/133/2006 de fecha 30 de agosto de 2006, entrará en vigor transcurridos 60 días naturales posteriores a la fecha de la presente publicación, y para Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V., entrará en vigor el día en que ésta inicie operaciones.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Afore Banamex, S.A. de C.V.

Director General

Pablo de la Peza Berríos

Rúbrica.

(R.- 236453)

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.
AVISO A LOS ACCIONISTAS

I. Suscripción de acciones

Se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Nacional Provincial, S.A., que el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 29 de agosto de 2006, en ejercicio de las facultades expresamente conferidas en el artículo séptimo estatutario, acordó poner en circulación 17'857,143 acciones de Tesorería, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital autorizado, mismas que se ofrecen para suscripción y pago en efectivo por los accionistas, a un precio de suscripción de \$28.00 M.N. (veintiocho pesos 00/100 M.N.) por acción y que podrán ser suscritas a razón de 8.656608266 acciones nuevas por cada 100 (cien) de las acciones emitidas y en circulación a la fecha, en ejercicio de su derecho de preferencia que les confiere el artículo octavo de los estatutos sociales, durante un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha de publicación de este aviso.

Si quedaren acciones sin suscribir una vez transcurrido el plazo de suscripción de 15 días antes indicado, éstas serán ofrecidas a los accionistas que hubieren suscrito acciones en ejercicio de su derecho de preferencia, en la proporción en la que hayan efectuado dicha suscripción y al mismo precio de \$28.00 M.N., para lo cual el 15 de septiembre del año en curso, la Institución notificará a dichos accionistas las cantidades de acciones remanentes que podrán suscribir, durante un plazo que vencerá el 22 de septiembre del año en curso.

II. Requisitos

El ejercicio del derecho de suscripción a que se refiere este aviso, se hará conforme a las siguientes reglas:

(A) Para poder suscribir las acciones, los accionistas deberán tener registradas sus acciones en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, con excepción de aquellos accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en S.D. Indeval, S.A. de C.V.

(B) Para proceder a la suscripción de las acciones ofrecidas, los accionistas deberán entregar en la Tesorería de la Sociedad los Certificados Provisionales que representen sus acciones en circulación y cheque nominativo no negociable a favor de Grupo Nacional Provincial, S.A. por el importe de las acciones que suscriben.

(C) Para aquellas acciones que se encuentren depositadas en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., el ejercicio de los derechos a que se refiere este aviso se efectuará a través de dicha institución.

III. Plazo, lugar y horario

El plazo de 15 días naturales para suscribir y pagar las acciones ofrecidas será a partir de la fecha de publicación del presente aviso, en las oficinas de la Tesorería de la Sociedad, ubicadas en el 2o. piso del edificio ubicado en Plaza GNP, avenida Cerro de las Torres 395, colonia Campestre Churubusco, México, D.F. La entrega de formas y recepción de los documentos y pagos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere este aviso, así como de los Certificados Provisionales que representen las acciones suscritas será en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Abdón Hernández E.

Rúbrica.

(R.- 236451)